



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N°015-2021-AMAG-DA

Lima, 14 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0625-2020-AMAG/PAP; de fecha 17 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite cuatro solicitudes de desistimiento de discentes admitidos al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”-modalidad a Distancia, ejecutado del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, aprobado con Resolución **N°157-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 024-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°157-2020-AMAG-DA** de fecha 31 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”-modalidad a Distancia, ejecutado del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **KATHERINE CABALLERO QUISPE, KATHERINE; KARLA MERCEDES MONTOYA FAJARDO; ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA; KATIA NURIA RIOS CULQUICONDOR;**

Que, con Informe N°625-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 17 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 157-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha martes 31 de agosto del presente. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS y correo electrónico de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cuatro (04) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: N° DNI NOMBRES 1.71573620 CABALLERO QUISPE, KATHERINE; 2.45049671 MONTOYA FAJARDO, KARLA MERCEDES; 3.40968119 NAMO MEJIA, ROXANA CAROLINA; 4.45687634 RIOS CULQUICONDOR ,KATIA NURIA;...*”;

Que, con Informe N°103-2020-AMAG/SL de fecha 17 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Sede Lambayeque señala: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el Curso "Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil" - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°157-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha martes 01 de setiembre del presente. En virtud a lo señalado, según proveídos referidos, se ha recibido cuatro FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido;*



Academia de la Magistratura

por lo que corresponde EXCLUIR a los cuatro (04) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: Se adjunta la Resolución N° 157-2020-AMAG/DA del 31 de agosto de 2020, y la relación de admitidos del presente curso, para la evaluación y pronunciamiento correspondiente. Adjunto el proyecto de informe mediante el cual se podrá elevar la información consolidada a la Dirección Académica, para su consideración y suscripción si no es de diferente parecer.-(no llega a nombrar a quienes deben ser excluidos en este Informe y, adjunta copia de la Resolución, copia de las relaciones de admitidos, cronograma, correo de notificación de Res de fecha 01SET2020 y pedidos de discentes)-...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA**, de fecha 18 de agosto de 2020, con sumilla: “Desistimiento de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa”, donde señala: “...Que, habiendo sido admitida como discente al Programa de Justicia juvenil Restaurativa; y advirtiéndose que solo se ha otorgado plazo para cancelar los derechos hasta el día 31/8/2020; sin embargo (se presenta) realizar dicho pago ante el Banco de la Nación es IMPOSIBLE debido a las extensas colas que se forman en dicha entidad, por cuanto los ciudadanos están cobrando y los diferentes bonos otorgados por el Estado peruano y dado el tiempo que ello conllevaría, formulo el DESISTIMIENTO para participar en la Actividad Académica programada...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **KARLA MERCEDES MONTOYA FAJARDO**, de fecha 02 de setiembre de 2020, con sumilla: “DESISTIMIENTO DE CURSO”, donde señala: “...Solicito el DESESTIMIENTO como admitida al CURSO: “JUSTICIA TERAPEUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL”-MODALIDAD DISTANCIA, por fuerza mayor y debido al cruce de actividades académicas en el curso: “PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCION DE DOMINIO” – MODALIDAD DE DISTANCIA, en el cual he salido admitida, conforme a la relación de magistrados admitidos de fecha 01 de setiembre, la cual anexo a la presente para mayor referencia...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **KATHERINE CABALLERO QUISPE**, de fecha 03 de setiembre de 2020, con sumilla: “Solicita desistimiento a participación en Curso a distancia”, donde señala: “...Que la suscrita fue admitida para realizar el Curso especializado en la modalidad a distancia “JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL”, sin embargo por razones de salud física y por no contar a la fecha con una economía que cubra los gastos de matrícula, solicito se me de por desistida mi participación en el curso...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **KATIA NURIA RIOS CULQUICONDOR**, de fecha 02 de setiembre de 2020, con sumilla: “DESISTIMIENTO DE CURSO”, donde señala: “...Que, dentro del plazo establecido en el reglamento de la AMAG, expongo mi desistimiento de llevar el curso en la modalidad a distancia “Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la Justicia Penal Juvenil”, por estar inscrita en otra actividad académica denominada curso “Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios” cuyas sesiones síncronas se ejecuta en forma simultánea, toda vez que su período de termino es el martes 22 de setiembre del 2020, donde hay actividades pendientes para resolver (lecturas, foros, sesiones virtuales y examen final), siendo así me veo imposibilitada de llevar otros cursos académicos, más aún que la suscrita viene atendiendo labores propios del despacho en estado de emergencia Nacional Sanitaria...”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen



Academia de la Magistratura

de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, y por la Coordinación de la sede Lambayeque, tenemos que en el curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”- modalidad a Distancia, ejecutado del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°157-2020-AMAG-DA, la Resolución fue notificada en fecha 01 de setiembre, por tanto, debemos concluir que: **KATHERINE CABALLERO QUISPE, KATHERINE; KARLA MERCEDES MONTOYA FAJARDO; ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA; KATIA NURIA RIOS CULQUICONDOR;** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **KATHERINE CABALLERO QUISPE, KATHERINE; KARLA MERCEDES MONTOYA FAJARDO; ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA; KATIA NURIA RIOS CULQUICONDOR;** con registro de Desistimiento relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de Desistimiento formulado; disponiendo **MODIFICAR** la Resolución N° 157-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”- modalidad a Distancia, ejecutado del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 71573620 CABALLERO QUISPE, KATHERINE;
2. 45049671 MONTOYA FAJARDO, KARLA MERCEDES;
3. 40968119 NAMO MEJIA, ROXANA CAROLINA;
4. 45687634 RIOS CULQUICONDOR, KATIA NURIA

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en ninguno de los casos han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **KATHERINE CABALLERO QUISPE, KATHERINE; KARLA MERCEDES MONTOYA FAJARDO; ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA; KATIA NURIA RIOS CULQUICONDOR;** con desistimiento de la actividad, conforme a lo contemplado



Academia de la Magistratura

en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios, del curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”- modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°157-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **71573620 CABALLERO QUISPE, KATHERINE;**
2. **45049671 MONTOYA FAJARDO, KARLA MERCEDES;**
3. **40968119 NAMO MEJIA, ROXANA CAROLINA;**
4. **45687634 RIOS CULQUICONDOR, KATIA NURIA**

del Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**”- modalidad a Distancia, ejecutado del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N° 157-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm